



Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2015-0692-RE

Guayaquil, 21 de agosto de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *“Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”*;

Que con fecha 1 de octubre de 2014, se suscribió la Resolución **SENAE-DGN-2014-0604-RE**, publicada en el Registro Oficial No.425 de fecha 27 de enero del 2015, mediante la cual se expidieron las regulaciones sobre las: *“Correcciones a las Declaraciones Aduaneras Posterior al Levante de las Mercancías”*;

Que se han identificado oportunidades de mejora en los regímenes especiales respecto a las mercancías dañadas o deterioradas durante su exhibición en el almacén libre y los faltantes de mercancías identificados posterior al levante de las mercancías;

Que es necesario aclarar que en los casos en que se hayan emitido facturas de venta, posterior al vencimiento del plazo de autorización del régimen de almacén libre, tengan o no la identificación del pasajero, la administración aduanera iniciará los procesos sancionatorios por contravención en concordancia con el literal j) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y

En ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN SENAЕ-DGN-2014-0604-RE “CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS”

Artículo 1: Elimínese en literal d) del artículo 10, la siguiente frase: *“Se exceptúa en este caso los faltantes al vapor que se reporten después del levante de las mercancías.”*

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0692-RE

Guayaquil, 21 de agosto de 2015

También agréguese en el título del literal g) del mismo artículo, después de la frase: “*mercancías dañadas o deterioradas en exhibición*”, lo siguiente: “*que no requieran de la presentación de documentos de acompañamiento y/o de soporte emitidos por las entidades de control en materia de comercio exterior*”.

Artículo 2: Sustitúyase del primer inciso del literal a) del artículo 10, la frase: “*el OCE deberá cancelar el valor de los tributos suspendidos mediante una liquidación manual, generada por la Dirección Distrital que autorizó el régimen aduanero, de acuerdo al ámbito de aplicación del presente título*” por la siguiente: “*el Director Distrital, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente literal, dispondrá mediante acto administrativo se efectúe el pago de tributos y la regularización de inventarios*”.

Reemplácese en el segundo inciso del literal a) del artículo 10, la frase “*el Fiscal correspondiente*” por la siguiente: “*la autoridad competente*”.

Agréguese después del literal h), el siguiente:

“i) Faltantes de mercancías: Cuando el importador haya determinado faltantes de mercancías posterior a su levante, siempre que la solicitud de regularización se realice en el plazo máximo de 15 días calendario, contabilizados desde dicho levante; el importador deberá presentar en la Dirección Distrital que autorizó el régimen aduanero, una declaración juramentada en la cual se detalle la mercancía que no arribó al país, misma que deberá ser adjuntada a la solicitud de regularización de inventarios; de llegarse a verificar que la información consignada en dicha declaración es falsa, se iniciarán las acciones legales establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. El Director Distrital, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente literal, dispondrá mediante acto administrativo se efectúe el pago de tributos y la regularización de inventarios.

En el caso de que no se haya realizado la solicitud de regularización en el plazo señalado, no se considerará un faltante de mercancías.

En el caso de que las mercancías faltantes requieran de la presentación de documentos de acompañamiento y/o de soporte emitidos por las entidades de control en materia de comercio exterior, sin perjuicio de la atención de la solicitud, el Director Distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales, informará sobre el trámite a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras para su análisis.”.

Artículo 3: Elimínese en el primer inciso del artículo 11, la siguiente frase: “*mediante acto administrativo*”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Al final de la Disposición Transitoria Segunda agregada mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0233-RE, reemplácese el punto por un punto y coma, y agréguese lo siguiente: “*sin perjuicio de la apertura de los procesos sancionatorios por contravención, tipificada en el literal j) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el caso de verificarse que la fecha de emisión de la factura haya sido fuera del plazo de autorización del régimen.*”.

Para el caso de mercancías cuya declaración fue transmitida al sistema informático Ecuapass, la

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0692-RE

Guayaquil, 21 de agosto de 2015

solicitud de regularización de inventarios será electrónica y, para las ingresadas bajo el sistema informático SICE, será mediante una solicitud física, misma que deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- ACTA DE REUNIÓN SGN 17-08-2015.pdf
- Reforma 604 Final 18 08 15.doc
- Observaciones a reforma Res 604 - DUFY revisada 18 08 15.doc
- Reforma 604 revisión SGN 18 08 15 Abs de observaciones del SGN, revisión con el DPA..doc

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista



Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0692-RE

Guayaquil, 21 de agosto de 2015

Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señora Licenciada
Wendy Mabel Enríquez Salazar
Directora Nacional de Auditoría Interna

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional (encargado), de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director (subrogante) de la Dirección de Mejora Continua y Normativa



Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0692-RE

Guayaquil, 21 de agosto de 2015

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señora Ingeniera
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

mjr/jg/rdmm/mard/lavf